

nes de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

LA RIOJA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de febrero, y el de la caza del jabalí, el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo y de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

SORIA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del jabalí comenzarán al tercer domingo de octubre finalizando el tercer domingo de enero para la caza menor, el segundo domingo de febrero para el jabalí y el primer domingo de marzo para las aves acuáticas.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Monteagudo de las Vicarías.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

ZARAGOZA:

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas, incluso la becada y el de la caza del jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero. En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de caza de estas especies sólo podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del período antes indicado.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 12 de agosto y 2 de septiembre.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del gamo en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del ciervo, en los de aprovechamiento cinegético común.

d) La caza del ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado "Galacho de la Alfranca", en los términos municipales de Pastriz y el Burgo de Ebro y cuyos límites se describen en la Orden de este Departamento de 14 de junio de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 22).

Artículo 18.— Competiciones internacionales de perros de muestra.— Se faculta a ese Instituto para, a pro-

puesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Artículo 19.— Medidas circunstanciales.— A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, establecer la veda o restringir el período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el Boletín Oficial de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que haya transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 20.— Recomendaciones.— Se recomienda a todas las autoridades, y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicado en un plazo máximo de quince días en el Boletín Oficial de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

Artículo 21.— Infracciones.— La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Artículo 22.— Lo preceptuado en la presente Orden será aplicable con carácter supletorio y sin perjuicio de las disposiciones que al respecto puedan establecerse por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus propias competencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

ANUNCIO DE CONTRATACION DIRECTA

2733

Objeto: Obras de Ampliación de la red de Distribución y Saneamiento.

Tipo: Dos millones doscientas treinta y siete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas (2.237.477 pts.),

Plazo de ejecución: 2 meses.

Garantías: Fianza provisional: 44.749 pts. Fianza definitiva. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.